



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN Nº 186 2020-VRAC (COVID-19)-UAC.

Cusco, 21 de julio de 2020.

LA VICERRECTORA ACADÉMICA (E) DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

CONSIDERANDO.-

Que, la Universidad Andina del Cusco, es una institución privada destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, y por la Ley de su creación N° 23837; la Resolución N°195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú;

Que, son funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico el de conducir y supervisar la marcha académica de la universidad, normando en materia académica dentro del marco de las leyes y del estatuto de la Universidad;

Que, el Director de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación ha elaborado el Reglamento Supletorio de las Prácticas Clínicas y de Laboratorio para estudiantes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación semestre académico 2020-I y 2020-II COVID-19. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos excepcionales y supletorios para promover a los estudiantes de la indicada Escuela, que forman parte del Plan de Estudios 2016 y 2020, en el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional y aislamiento social. El alcance del presente reglamento es para todos los docentes, jefes de prácticas y estudiantes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación;

Que, el Vice Rectorado Académico ha visto la pertinencia de aprobar, el Reglamento Supletorio de las Prácticas Clínicas y de Laboratorio para estudiantes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación semestre 2020-I y 2020-II, por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional, y al amparo al Art. 5° del Estatuto Universitario que refiere el interés superior del estudiante;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco y las Normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR excepcionalmente el Reglamento Supletorio de las Prácticas Clínicas y de Laboratorio para estudiantes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación semestre 2020-I y 2020-II, por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



REGLAMENTO SUPLETORIO DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS Y DE LABORATORIO PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, SEMESTRE 2020 – I 2020-II COVID – 19.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos excepcionales y supletorios para promover a los estudiantes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, que forman parte del Plan de Estudios 2016 y 2020 del semestre académico 2020-I-II, en el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional y aislamiento social. El alcance del presente reglamento es para todos los docentes, jefes de prácticas y estudiantes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 2.- De la normatividad:

- LEY UNIVERSITARIA Nº 32220 - ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UAC.
- REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UAC.
- DECRETO SUPREMO Nº044-2020-PCM. Declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID- 19 y sus ampliaciones.
- DECRETO SUPREMO Nº008-2020-SA. Declara Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.
- DECRETO SUPREMO Nº010-2020-TR, D.S. Desarrolla disposiciones para el sector privado sobre el trabajo remoto, previsto en el D.U Nº026-2020.
- DECRETO SUPREMO Nº094-2020-PCM. Medidas para la ciudadanía hacia una nueva convivencia.
- RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO Nº039-2020-SUNEDU-CD. Aprueba criterios para supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de las Universidades.
- RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 105-2020-MINEDU. Regulan el ingreso del personal a sedes y filiales de los centros de educación técnico – productiva, institutos y escuelas de educación superior, universidades públicas y privadas para realizar de manera excepcional actividades que



faciliten continuidad y mejora del servicio educativo que se viene prestando de manera no presencial.

- RESOLUCIÓN N° 109-2020/CU-UAC.
- RESOLUCIÓN N° 124-2020/CU-UAC.
- RESOLUCIÓN N°003-2020/VRAC-COVID19-UAC.
- REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES.
- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO III

DE LAS PRACTICAS DE LABORATORIO Y CLÍNICAS

(ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)

Artículo 3.-

De acuerdo al plan de estudios 2016 y 2020, las asignaturas tienen asignadas las horas teóricas y prácticas que el estudiante debe desarrollar en función de la programación semestral.

Artículo 4.-

Es necesario que los estudiantes se matriculen en las asignaturas que les corresponde de acuerdo al avance académico para que se le asignen las horas teóricas y prácticas.

Artículo 5.-

Los estudiantes asistirán a las sesiones didácticas teóricas presenciales a distancia dentro de los horarios programados con los docentes asignados.

Artículo 6.-

Las horas prácticas asignadas para cada asignatura estarán regentadas por los docentes y jefes de prácticas nominados para el semestre.

Artículo 7.-

Los estudiantes desarrollarán las prácticas en dos modalidades: La fase de la fundamentación teórica de las prácticas y la fase presencial.

Artículo 8.-

Se entiende que la fase de la fundamentación teórica de las prácticas serán virtualizadas y la fase presencial se realizará en los laboratorios de ciencias básicas y de simulación (de acuerdo a la naturaleza



de la asignatura) y/o en los establecimientos de salud en la medida que se levante la emergencia de salud nacional por el COVID 19.

Artículo 9.-

En el semestre 2020-I, para el ingreso de notas del segundo aporte, se considerará el promedio de las actividades teóricas desarrolladas por el docente y la fundamentación teórica de las prácticas en la segunda unidad por el jefe de prácticas. Se entiende que la calificación será en el sistema vigesimal siendo la calificación de 14 como mínima para considerar la nota como aprobatoria.

Artículo 10.-

En el semestre 2020-I, para el tercer aporte se considerará como nota aprobatoria en la asignatura, el promedio de las actividades teóricas desarrolladas por el docente y la fundamentación teórica de las prácticas virtualizadas desarrolladas por el jefe de prácticas hasta el mes de julio del presente año.

Artículo 11.-

El ingreso de notas del tercer aporte posibilitará la matrícula de los estudiantes en el semestre 2020-II.

Artículo 13.-

La modalidad presencial de las prácticas clínicas programadas que no se realizaron en el semestre 2020-I, se desarrollará en las instalaciones de la universidad y en los establecimientos de salud, durante el semestre 2020-II de acuerdo al plan de recuperación presentado por la EP de Tecnología Médica, una vez que se haya levantado la emergencia sanitaria nacional o las condiciones la permitan.

Artículo 14.-

Es requisito indispensable para realizar las prácticas clínicas en el semestre 2020-II, haber desarrollado las prácticas presenciales complementarias del semestre 2020-I en el establecimiento de salud con el jefe de prácticas asignado.

Artículo 15.-

El jefe de prácticas encargado de las prácticas de la asignatura correspondiente al semestre 2020-II, se hará cargo de desarrollar las prácticas complementarias de la asignatura pre requisito en el tiempo establecido según cronograma.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 16.-



Los docentes, jefes de prácticas y estudiantes que no cumplan con el presente reglamento serán objeto de sanciones según la normatividad vigente de la Universidad Andina del Cusco.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.-

Cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento, se evaluará de forma independiente y será resuelta por el Vice Rectorado Académico.

SEGUNDO. -

DISPONER a las dependencias académicas y administrativas que corresponda adopten las medidas complementarias y necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDO.- DISPONER a las dependencias académicas y administrativas que corresponda adopten las medidas complementarias y necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.-----

VRAC/DYBG/rm
Cc. RECTORADO.
VRAD
VRIN
FCCSa
DSA
Depto Acad. MH
EP: TM.
DOCENTES DPTO. TM
Archivo.

DRA. DI YANIRA BRAVO GONZALES
VICE RECTORA ACADÉMICA (E)